

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 137

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; 95 fracción I y 97 fracción II del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue presentada en sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa, una iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, presentada en fecha 2 de diciembre del año 2010 por la Diputada Noemi Berenice Luna Ayala, quien es integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada en la fecha ya señalada, a la Comisión de la Niñez, Juventud y Deporte, a través del memorándum N° 135 para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Legislativa De la Niñez, Juventud y Deporte, en base a su competencia para conocer, estudiar y dictaminar la materia

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

de la reforma que se aprueba, presentó para discusión y aprobación del Pleno de esta Asamblea Popular el correspondiente dictamen, que fue aprobado tomando en consideración los siguientes fragmentos.

Todo sistema jurídico, por definición, está concatenado y adminiculado entre sí, pues resulta imposible la atención de un determinado aspecto de la vida social o de los asuntos públicos mediante la creación de un ordenamiento jurídico único, toda vez que las leyes secundarias y códigos tienden a especializarse en la regulación de una materia.

Debido a las condiciones difíciles de violencia por las que transita la entidad zacatecana, es necesario emprender diversas acciones gubernamentales, materializar tareas de organización social y de participación ciudadana, de cámaras empresariales, de medios de comunicación, entre otras, que de forma directa afronten el problema de inseguridad; sin embargo, es menester dirigir también políticas gubernamentales hacia campos que, de manera colateral, incidan significativamente en la disminución del problema, uno de ellos es la actividad física, la promoción y desarrollo deportivos.

Dentro de la cultura física y el deporte encontraremos diversas manifestaciones y prácticas, como actividades para la salud, deporte popular, estudiantil, federado, competitivo y otros, que requieren de un tratamiento especializado para dirigirlos a la sociedad y estimular su ejercicio para obtener los logros deseados, que podrán traducirse en mejoría de la salud de las personas, disuasión de grupos de ocio y vandalismo, recreación familiar y diversión social, además del desarrollo personal.

En tal sentido, la presente reforma tiene finalidades que exigen el cumplimiento de deberes inherentes al Estado, como la procuración del desarrollo integral de las personas, la igualdad de oportunidades, el fomento de los valores, la prevención del

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

delito, de la delincuencia y prevención de la salud; dando cumplimiento a los objetivos de la Ley de Cultura Física y Deporte, haciendo realidad la función social del deporte y, sobre todo, materializando el derecho que le asiste a toda zacatecana y zacatecano para la práctica del deporte, previsto, en los artículos 2, 3 y 4 del ordenamiento estatal antes invocado.

La cultura física y el derecho a la práctica del deporte para discapacitados, debe reconocerse como prioritario en las políticas gubernamentales de nuestra entidad, pues además de la protección de todo género de discriminación que les brinda el artículo primero de la Carta Fundamental de nuestro País, las personas con discapacidad, en muchas ocasiones, han dado ejemplo de su talento, empeño y perseverancia en escenarios nacionales e internacionales de competencia deportiva, a tal grado que uno de los principales impulsores del deporte adaptado y que participó en la creación de un centro de alto rendimiento para atletas discapacitados, Miguel Aguirre Castellanos, los nombró "Plusválidos", ya que decía que "con menos hacían más".

El gobierno debe asumir como compromiso público la atención y desarrollo deportivo con discapacitados, lo que conlleva la asignación de recursos para la construcción de infraestructura especial deportiva, fondos de apoyo y subsidio para alcanzar mayores éxitos, equipos materiales y humanos de entrenamiento, áreas administrativas focalizadas en la materia, entre otras medidas y acciones.

Con esta reforma se apertura una unidad administrativa para la atención del deporte para discapacitados y un piso mínimo presupuestal del 2% para su funcionamiento.

La primera de las propuestas, a juicio de esta Asamblea Popular es conveniente, en razón de que se asegurará la atención y acompañamiento permanente de las actividades deportivas para

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

este sector social; además, implicará la expectativa de que el responsable del área, al ser una persona especializada en la materia, generará proyectos y propondrá ideas para una política pública que coloque a los zacatecanos con alguna discapacidad, en un escenario de trato digno, de oportunidades de desarrollo y de resultados ejemplares en nuestra Nación y ante otros países.

Respecto de la segunda propuesta, referida al porcentaje presupuestal sugerido por la iniciativa, se advierte que, tomando como base los datos estadísticos contenidos en la iniciativa misma, resulta insuficiente el recurso, por lo que deberá exhortarse, en su momento, al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado para que en la medida que su esfuerzo presupuestal lo permita, amplíe y supere esa cantidad, pues el porcentaje representará sólo un mínimo y no un límite de crecimiento.

Con esta reforma se garantiza la auténtica funcionalidad de la unidad que se adiciona, el desarrollo de las relaciones institucionales adecuadas y la práctica de gestión necesaria para satisfacer aquellas necesidades financieras, materiales y de oportunidad en general, de los deportistas con discapacidad.

Es y será importante que esta área proponga, a través de la Dirección General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, el impulso y logre institucionalizar en la práctica administrativa de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y municipios que incidan en el tema, los criterios de integralidad y transversalidad sobre la práctica, estímulo y desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

Finalmente, el Pleno de esta Asamblea Popular aceptó la propuesta del Dictamen presentado para su aprobación, respecto de hacer ajustes técnicos en la redacción y acomodo del texto que se adiciona sin alterar la esencia de la iniciativa, agregando no uno sino dos párrafos a la fracción IV del artículo

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

19 y definiendo la denominación de la unidad que se crea con una nomenclatura universalmente aceptada; reordenando el texto propuesto y se adicionan las disposiciones transitorias necesarias para instrumentar su aplicación efectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 19 de la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. . . .

I. a III. . . .

IV. . . .

El Instituto contará con una Unidad de Deporte Adaptado para la promoción y desarrollo de la cultura física y deporte de personas con discapacidad.

Para garantizar el funcionamiento y resultados efectivos del área mencionada en el párrafo anterior, el Instituto destinará el 2% de su presupuesto anual.

LX



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, tomando como base legal el contenido del artículo 20, en sus fracciones XVII Y XVIII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, mediante conocimiento y acuerdo previo de su Consejo Consultivo del Sistema Estatal, contará con sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, para nombrar un responsable de la Unidad de Deporte Adaptado que se crea mediante este decreto modificatorio; en el mismo plazo deberá aperturar y equipar la referida unidad administrativa para su inmediato funcionamiento.

El responsable de dicha unidad, deberá contar cuando menos, con un año de experiencia en tareas de cultura física y de gestión o práctica deportiva para personas con discapacidad, preferentemente, pertenecer al sector de discapacitados y contar con las aptitudes adecuadas para el desempeño del encargo.

CUARTO.- El porcentaje mínimo previsto en el presente decreto para garantizar el funcionamiento de la Unidad de Deporte Adaptado, será respetado y deberá aplicarse por la Dirección General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas a partir del presente ejercicio fiscal 2011.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los quince días del mes de marzo del
año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL